

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA ROCÍO BAQUERO MEDINA
DEMANDADO	JOHN JAIRO NEMEGUEN MORALES
RADICACIÓN	253863184001202200252

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS respecto del niño JUAN PABLO NEMEGUEN BAQUERO presentada en nombre de SANDRA ROCÍO BAQUERO MEDINA en contra de JOHN JAIRO NEMEGUEN MORALES.

2. DEMANDA

El profesional del derecho a quien confiere poder la señora SANDRA ROCÍO BAQUERO MEDINA presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del progenitor de su hijo JUAN PABLO, señor JOHN JAIRO NEMEGUEN MORALES.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen, en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de Juez de Familia o Promiscuo de Familia, asuntos dentro de los que se enumeran las ejecuciones de las obligaciones alimentarias.

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 2º del artículo 28 ibídem, la competencia territorial en los procesos mencionados procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la tiene en forma privativa el juez del domicilio del menor.

En el caso bajo estudio se puede advertir que el niño JUAN PABLO NEMEGUEN MEDINA reside, junto a su progenitora, en el municipio de El

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colegio, lo que quiere decir, que el conocimiento de la ejecución de la deuda por alimentos corresponde al Juez Promiscuo Municipal de ese lugar.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** para el niño JUAN PABLO NEMEGUEN MEDINA promovida en nombre de la señora SANDRA ROCÍO BAQUERO MEDINA en contra de JOHN JAIRO NEMEGUEN MORALES, por falta de **COMPETENCIA.**

SEGUNDO ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

TERCERO REMITIR con atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA